



Resolución de Comisión Organizadora

No. 409-2023-CO-UNM

Lima, 13 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 8° de la Ley No. 30220, Ley Universitaria cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo, así como económico, y se rige por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante el Artículo 1° de la Ley No. 30597 se denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música; se encuentra en proceso de adecuación a la Ley No. 30220, Ley Universitaria, según el Artículo 2° de la Ley No. 30597;

Que la Ley No. 30851, Artículo 4°, señala que el Ministerio de Educación designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música, la misma que de conformidad con la Ley No. 30220, Ley Universitaria, Artículo 29°, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, así como su dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan de acuerdo con la ley;

Que mediante la Resolución Viceministerial No. 002-2019-MINEDU, la Resolución Viceministerial No. 068-2019-MINEDU y la Resolución Viceministerial No. 121-2021-MINEDU se constituye y reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música; asimismo mediante la Resolución Viceministerial No. 054-2023-MINEDU se designa a la maestra Lydia Fátima Hung Wong en el cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora, quien ejerce funciones junto al maestro Claudio Germán Panta Salazar, Vicepresidente Académico y al maestro Jack Diego Puertas Castro, Vicepresidente de Investigación, según la Resolución Viceministerial No. 068-2019-MINEDU y la Resolución Viceministerial No. 121-2021-MINEDU, respectivamente;

Que la Resolución Viceministerial No. 244-2021-MINEDU que aprueba el Documento Normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", modificada por la Resolución Viceministerial No. 055-2022-MINEDU, dispone en el Artículo VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS numeral 6.1.4. literal b) que es función de la Comisión Organizadora aprobar los documentos de gestión de la universidad;

Que en la sesión extraordinaria del viernes 13 de octubre que da lugar al Acta de Sesión Extraordinaria No. 010-2023-CO, según se registra en el acuerdo 1, se acordó por unanimidad aprobar el Código de Buen Gobierno de la Universidad Nacional de Música, documento de gestión que establece los principios y valores que orientan el comportamiento ético de los integrantes de los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Música y su actuación en el manejo de conflicto de intereses;

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, la Ley No. 30220, Ley Universitaria, la Ley No. 30597, Ley No. 30851, la Resolución Viceministerial No. 068-2019-MINEDU, la Resolución Viceministerial No. 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial No. 121-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial No. 055-2022-MINEDU y lo acordado en la sesión extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 13 de octubre de 2023.

SE RESUELVE:

APROBAR el Código de Buen Gobierno de la Universidad Nacional de Música que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



LYDIA F. HUNG WONG
Presidenta de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Música



Lic. CLAUDIO GERMÁN PANTA SALAZAR
Vicepresidente Académico
Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Música




JACK D. PUERTAS CASTRO
Vicepresidente de Investigación
Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Música



Universidad
Nacional de Música


CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

<p>ELABORADO POR</p>	<p>Mg. Samuel Enrique Sánchez Gómez Director General de Administración</p>	  <p>Mg. Samuel E. Sánchez Gómez Director General de Administración Universidad Nacional de Música</p>
<p>REVISADO POR</p>	<p>Mg. Doris Jerí Rodríguez Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad</p>	  <p>Mg. Doris Jerí Rodríguez Jefa de la Of. de la Gestión de la Calidad Universidad Nacional de Música</p>
<p>APROBADO POR</p>	<p>Mtra. Lydia Fátima Hung Wong Presidenta de la Comisión Organizadora</p>	  <p>LYDIA F. HUNG WONG Presidenta de la Comisión Organizadora Universidad Nacional de Música</p>


 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.A08.01
	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	V1.2023

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. Objeto	4
Artículo 2. Artículo 2. Finalidad	4
Artículo 3. Artículo 3. Alcance	4
Artículo 4. Artículo 4. Base legal	4
TÍTULO II: DE LOS PRINCIPIOS, VALORES, DEBERES, PROHIBICIONES ÉTICAS Y DEL MANEJO DE CONFLICTO DE INTERESES COMO PARTE DEL COMPORTAMIENTO ÉTICO	5
Artículo 5. Artículo 5. Principios éticos	5
Artículo 6. Valores éticos	6
Artículo 7. Deberes	6
Artículo 8. Prohibiciones Éticas	7
Artículo 9. Conflicto de Intereses	8
Artículo 10. Formas de Conflicto de Intereses	8
Artículo 11. Mecanismos de prevención	8
Artículo 12. Actuación frente a un conflicto de interés	9
TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS DE GOBIERNO	9
Artículo 13. Actuar responsable de los órganos de gobierno	9
TÍTULO IV: DEL CONTROL INTERNO Y LA GESTIÓN DE RIESGOS	10
Artículo 14. Del Control Interno	10
Artículo 15. Ámbito del Control Interno	10
Artículo 16. Control Interno y Fiscalización	10
Artículo 17. Operatividad del Órgano de Control	10
Artículo 18. De la Gestión de Riesgos	11
Artículo 19. Ejes, componentes y principios orientadores del SCI	11
Artículo 20. Identificación y priorización de productos	12
Artículo 21. Evaluación de Riesgos	13
Artículo 22. Plan de Acción	13
TÍTULO V: DE LA TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA	13
Artículo 23. Transparencia Universitaria	13
Artículo 24. Documentación mínima transparentada	14
TÍTULO VI: DEL RELACIONAMIENTO CON LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	14
Artículo 25. Compromiso de la UNM con su Comunidad Universitaria	14

 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.A08.01
	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	V1.2023

Artículo 26. Relación de la UNM con su Comunidad Universitaria	15
TÍTULO VII: DE LAS DENUNCIAS POR INFRACCIÓN AL CÓDIGO, ACTOS DE CORRUPCIÓN Y DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.....	16
Artículo 27. Infracción al Código.....	16
Artículo 28. Criterios para la imposición de sanciones.....	16
Artículo 29. Sanciones aplicables	16
Artículo 30. Procedimiento para la atención de denuncias por infracción al Código	16
Artículo 31. Procedimiento para el procesamiento de denuncias	17
Artículo 32. Mecanismos para los casos de hostigamiento sexual	18
Artículo 33. Mecanismos para los casos de corrupción	18
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	19
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.....	19

 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.A08.01
	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	V1.2023

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Código de Buen Gobierno (en adelante Código) tiene por objeto el establecer los principios y valores que orientan el comportamiento ético de los integrantes de los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Música (UNM), y su actuación en el manejo de conflicto de intereses; así como frente al control interno y gestión de riesgos, su relacionamiento con la comunidad universitaria, y la transparencia universitaria. Asimismo, el presente Código define los mecanismos y/o procedimientos de atención de denuncias de actos irregulares, de corrupción y de hostigamiento sexual, ello de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 2. Artículo 2. Finalidad

El presente Código tiene por finalidad establecer una cultura institucional basada en la ética, los valores, la transparencia y el respeto mutuo entre todos los miembros de la Comunidad Universitaria de la UNM. Asimismo, el presente Código busca hacer de conocimiento de todos los miembros de la Comunidad Universitaria de las disposiciones que deben observar los órganos de gobierno de la UNM, en el ejercicio de sus funciones, para lograr un buen gobierno institucional.


Artículo 3. Artículo 3. Alcance

Las disposiciones del presente Código son de alcance a todos los integrantes de los órganos e instancias de gobierno, así como a todos los miembros de la Comunidad Universitaria que participen en los procedimientos establecidos en este Código.

Artículo 4. Artículo 4. Base legal

- Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus modificatorias.
- Ley 28716, Ley del Control Interno de las Entidades del Estado.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.
- TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- DS 012-2020-Minedu, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva-PNESTP.
- Decreto Supremo 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.



 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.A08.01
	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	V1.2023

- Resolución de Contraloría 146-2019-CG, que aprueba la Directiva 006-2019-CG/INTEG Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado y sus modificatorias.
- Resolución del Consejo Directivo 043-2020-SUNEDU/CD.
- Numeral 3.5 del Informe Técnico 1932-2019-SERVIR-GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – SERVIR.
- Estatuto de la UNM.
- Reglamento de Organización y Funciones de la UNM.


TÍTULO II: DE LOS PRINCIPIOS, VALORES, DEBERES, PROHIBICIONES ÉTICAS Y DEL MANEJO DE CONFLICTO DE INTERESES COMO PARTE DEL COMPORTAMIENTO ÉTICO

Artículo 5. Artículo 5. Principios éticos

Los principios éticos que deberán observar los integrantes de los órganos e instancias de gobierno en todas sus actuaciones institucionales, son los siguientes:

- 5.1. **Respeto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
- 5.2. **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
- 5.3. **Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
- 5.4. **Idoneidad:** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. Los integrantes de los órganos e instancias de gobierno deben propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
- 5.5. **Veracidad:** Expresarse con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
- 5.6. **Lealtad y Obediencia:** Actuar con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de la UNM, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.



 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.A08.01
	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	V1.2023

- 5.7. **Justicia y Equidad:** Demostrar permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con la UNM, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general y cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- 5.8. **Lealtad al Estado de Derecho:** Los funcionarios de confianza deben lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho, de conformidad con la Ley del Código de ética de la Función Pública. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

Artículo 6. Valores éticos

Los valores éticos que deberán observar los integrantes de los órganos e instancias de gobierno en todas sus actuaciones institucionales, son los siguientes:


- 6.1. **Responsabilidad:** Capacidad de reconocer y aceptar las consecuencias de las decisiones académicas, de investigación y administrativas tomadas libremente.
- 6.2. **Tolerancia:** Respeto de las ideas, creencias, costumbres y demás expresiones culturales diferentes o contrarias a las propias, con la finalidad de facilitar el diálogo y las interrelaciones armoniosas entre los miembros de la Comunidad Universitaria.
- 6.3. **Solidaridad:** Adhesión o apoyo, desinteresado e incondicional a la causa de otro miembro, que considera justa.
- 6.4. **Honestidad:** Actuar con integridad en la ejecución de las actividades y gestión de los recursos económicos institucionales, ante la Comunidad Universitaria.
- 6.5. **Coherencia:** Actitud lógica y consecuente entre lo que se dice y promete y lo que efectivamente se hace o se ejecuta en la vida institucional.
- 6.6. **Compromiso:** Identificar y asumir como propios la misión, visión, políticas, objetivos y metas de la UNM, con proactividad y actitud colaboradora, de modo que se reconozca a cada persona como parte importante del sistema.
- 6.7. **Perseverancia:** Mantenerse constante en la consecución de las metas y fines institucionales.

Artículo 7. Deberes

Los deberes que deberán observar los integrantes de los órganos e instancias de gobierno, en todas sus actuaciones institucionales y en consonancia con los valores y principios éticos de la UNM, son los siguientes:

- 7.1. **Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones



 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.A08.01
	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	V1.2023


- 7.2. **Transparencia:** Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
- 7.3. **Discreción:** Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.
- 7.4. **Ejercicio adecuado del Cargo:** Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otras personas.
- 7.5. **Uso adecuado de los bienes del Estado:** Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le son asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
- 7.6. **Responsabilidad:** Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función. Ante situaciones extraordinarias, puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Debe respetar los derechos de los administrados establecidos la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 8. Prohibiciones Éticas

Las prohibiciones que deberán observar los integrantes de los órganos e instancias de gobierno, en todas sus actuaciones institucionales y en consonancia con los valores y principios éticos de la UNM, son los siguientes:

- 8.1. **Mantener intereses de conflicto:** Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
- 8.2. **Obtener ventajas indebidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
- 8.3. **Realizar actividades de proselitismo político:** Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.



 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.A08.01
	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	V1.2023

- 8.4. Hacer mal uso de información privilegiada:** Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.
- 8.5. Presionar, AMENAZAR Y/O ACOSAR:** Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros miembros de la Comunidad Universitaria o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

Artículo 9. Conflicto de Intereses

Situación en la que los intereses personales colisionan con los intereses de la Universidad, el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realiza dicho miembro debe estar dirigida a asegurar los intereses institucionales y no a favorecer intereses personales o de terceros.

Artículo 10. Formas de Conflicto de Intereses


Los conflictos de intereses revisten particular gravedad cuando involucran decisiones sobre gestión de recursos institucionales (procesos de compras y contratación de personal y/o de servicios de terceros, entre otros). Sin que la enumeración que a continuación se detalla se considere taxativa, pueden destacarse los siguientes ejemplos de conflictos de intereses en el desempeño de las funciones del personal que se incluye en los órganos de gobierno:

- 10.1. Promover o participar en transacciones con familiares o amigos, con la expectativa de obtener un beneficio personal o familiar.
- 10.2. Participar de manera directa o indirecta en procesos de contratación de familiares.
- 10.3. Participar en transacciones para beneficiar a determinados clientes o proveedores, con la expectativa de obtener algún tipo de beneficio personal, incluyendo empleo futuro.
- 10.4. Aceptar préstamos, dádivas, favores o regalos de clientes y proveedores de la Universidad, directamente o a través de familiares, a cambio de otorgarles tratamiento privilegiado que rompa el principio de imparcialidad en la relación con otros clientes y proveedores.
- 10.5. Utilizar bienes de la Universidad para beneficio personal o familiar.
- 10.6. Realizar actividades profesionales o empresariales, de manera privada, que involucren servicios que la misma persona brinda desde la universidad.
- 10.7. Utilizar información privilegiada de la Universidad en beneficio propio.

Artículo 11. Mecanismos de prevención

El personal de los órganos de gobierno que tiene responsabilidad sobre el manejo de recursos está obligado a inhibirse de participar cuando existe un conflicto de interés, actual o potencial,



 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.A08.01
	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	V1.2023

bajo responsabilidad. En el caso de participar en procesos de contratación, para cada uno de ellos, deberá suscribir una declaración jurada señalando que no existe conflicto de interés, bajo responsabilidad, caso contrario deberá inhibirse de participar en ellos. En cualquier caso, de duda al respecto, están obligados a informar a su superior jerárquico sobre la posible existencia de estos conflictos.

Artículo 12. Actuación frente a un conflicto de interés

Si un miembro de los órganos de gobierno de la Universidad identifica un interés personal, ya sea directo o indirecto, en una actividad o asunto bajo revisión o consideración de la Universidad, deberá divulgar inmediatamente dicho conflicto de intereses ante la instancia correspondiente encargada de su análisis y aprobación. Asimismo, se abstendrá de participar en cualquier decisión, gestión o conocimiento relacionado con ese asunto en particular.

El incumplimiento de esta disposición se considerará una falta grave y dará lugar a las sanciones aplicables conforme al régimen disciplinario de la Universidad o cualquier otra normativa relevante. Los miembros de los órganos de gobierno de la UNM que transgredan los principios, valores éticos, deberes y prohibiciones en el ejercicio de su función, están sujetos al régimen disciplinario respectivo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que corresponda.

TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS DE GOBIERNO


Artículo 13. Actuar responsable de los órganos de gobierno

La UNM promueve el actuar responsable de los órganos de gobierno, afirmando y difundiendo los principios, valores, deberes y prohibiciones éticas, que deben sustentar su conducta en las diferentes actividades cotidianas que realizan en la universidad.

Son responsables de la aplicación del presente Código:

- 13.1. La Asamblea Universitaria.
- 13.2. El Consejo Universitario.
- 13.3. El Rector.
- 13.4. El Consejo de Facultad.
- 13.5. El Decano.



 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.A08.01
	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	V1.2023

Los miembros de los órganos de gobierno de la UNM que transgreden los principios, valores éticos, deberes y prohibiciones y que incurren en conflicto de interés, en el ejercicio de su función, están sujetos al régimen disciplinario respectivo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que corresponda.

TÍTULO IV: DEL CONTROL INTERNO Y LA GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 14. Del Control Interno

La UNM implementa el control interno con la finalidad de llevar a cabo el control gubernamental en la universidad, y de esa manera promover la correcta y transparente administración de sus recursos y bienes y su correcto funcionamiento administrativo, cautelando la legalidad, eficiencia, eficacia y transparencia de sus actos y operaciones, así como del logro de sus objetivos específicos mediante la ejecución de los servicios de control simultáneo y posterior, ello con sujeción a los principios establecidos en las normas que regulan el Sistema Nacional de Control.

Artículo 15. Ámbito del Control Interno

El Control Interno contempla las investigaciones internas y externas, que deben ser concluyentes y tener consecuencias en cuanto a precisar los actos que transgreden el presente Código.


Artículo 16. Control Interno y Fiscalización

La UNM organiza su Sistema de control interno (SCI) mediante el órgano de control institucional (OCI), con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la institución. Sus funciones se encuentran establecidas en el ROF. La Asamblea Universitaria contribuye al Control Interno cuando evalúa el informe semestral de gestión del Rector, así como el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado en la UNM. De la misma manera, se establece al interior de dicho órgano colegiado una Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.

Artículo 17. Operatividad del Órgano de Control

Las normas que regulan las funciones, la actividad y las condiciones para la operatividad del órgano de control institucional de la UNM se encuentran reguladas en la Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y demás normas emitidas por el Órgano Superior de Control.



 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.A08.01
	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	V1.2023

Artículo 18. De la Gestión de Riesgos

La UNM se compromete a adoptar una política de administración de riesgos inherentes a su gestión, adoptando los mecanismos que permitan identificar, valorar, revelar y administrar los riesgos propios de su actividad, acogiéndose a la normatividad que la regula y en los términos que corresponda su actuación.

La UNM determinará su nivel de exposición concreta a los impactos de cada uno de los riesgos para priorizar su tratamiento y estructurará criterios orientadores en la toma de decisiones con respecto a los efectos de los eventos que puedan afectar el cumplimiento de sus objetivos institucionales.


Artículo 19. Ejes, componentes y principios orientadores del SCI

La UNM, en cumplimiento y alineación con la normativa vigente, establece y pone en práctica los siguientes ejes, componentes y principios fundamentales que orientan la implementación del Sistema de Control Interno (SCI):

Tabla 1 Ejes, componentes y principios fundamentales que orientan la implementación del Sistema de Control Interno (SCI)

Eje	Componente	Principio
Cultura Organizacional	Ambiente de Control	La entidad demuestra compromiso con la integridad los valores éticos.
		El órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI demuestra independencia de la Alta Dirección y ejerce la supervisión del desempeño del citado sistema.
		La Alta Dirección establece las estructuras, las líneas de reporte y los niveles de autoridad y responsabilidad apropiados para la consecución de los objetivos.
		La entidad demuestra compromiso para atraer, desarrollar y retener a profesionales competentes en alineación con los objetivos institucionales.
		La entidad define las responsabilidades de las personas a nivel de control interno para la consecución de los objetivos.
	Información y Comunicación	La entidad obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para el funcionamiento del control interno.
		La entidad comunica la información internamente, incluidos los objetivos y responsabilidades que son necesarios para apoyar el funcionamiento del SCI.
		La entidad se comunica con las partes interesadas externas sobre los aspectos clave que afectan al funcionamiento del control interno
Gestión de Riesgos	Evaluación de Riesgos	La Entidad define los objetivos con suficiente claridad para permitir la identificación evaluación de los riesgos relacionados.



 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.A08.01
	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	V1.2023

		La entidad identifica los riesgos para la consecución de sus objetivos en todos sus niveles y los analiza como base sobre la cual determinar cómo se deben gestionar
		La entidad considera la probabilidad de fraude al evaluar los riesgos para la consecución de los objetivos
		La entidad identifica y evalúa los cambios que podrían afectar significativamente al SCI
	Actividades de Control	La entidad define y desarrolla actividades de control que contribuyen a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables para la consecución de sus objetivos
		La entidad define y desarrolla actividades de control a nivel de entidad sobre la tecnología para apoyar la consecución de los objetivos.
		La entidad despliega las actividades de control a través de políticas que establecen las líneas generales del control interno y procedimientos que llevan dichas políticas a la práctica.
Supervisión	Supervisión	La entidad selecciona, desarrolla y realiza evaluaciones continuas y/o independientes para determinar si los componentes del SCI están presentes y en funcionamiento.
		La entidad evalúa y comunica las deficiencias de control interno de forma oportuna a las partes responsables de aplicar medidas de remediación y medidas de control, incluyendo la Alta Dirección y el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI, según corresponda

Fuente: Adaptada del Modelo COSO 2013 en el cuadro N°1 de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, Directiva de Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado


Artículo 20. Identificación y priorización de productos

Con la gestión de riesgos la UNM pretende prevenir, reducir y controlar, permanentemente, los factores o eventos que pudieran afectar negativamente los objetivos institucionales. La identificación de los productos (bienes y servicios finales entregados a los usuarios externos a la UNM; actividades operativas y/o inversiones programadas por las unidades de organización; docentes con adecuadas competencias, programas curriculares y servicios de apoyo integral a los estudiantes; infraestructura y equipamientos adecuados, entre otros) que van a ser incorporados en el control interno dependen de los siguientes instrumentos de gestión: Plan Estratégico Institucional (PEI); Plan Operativo Institucional (POI); y Programa Presupuestal.

La UNM prioriza los productos considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- 20.1. Relevancia para la población.
- 20.2. Presupuesto asignado al producto.
- 20.3. Contribución al logro del Objetivo Estratégico Institucional.
- 20.4. Desempeño.



 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.A08.01
	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	V1.2023

Artículo 21. Evaluación de Riesgos

- 21.1.** Identificación de riesgos: Para cada producto priorizado la UNM identifica los riesgos de su provisión, empleando todas las herramientas de recojo de información posibles (entrevistas, encuestas, talleres participativos, ficha técnica de procesos, entre otros).
- 21.2.** Valoración de los riesgos: Por cada riesgo identificado, la UNM procede a valorar la probabilidad de ocurrencia y el impacto que podría generar en la provisión del producto priorizado. Con dicha información, el SCI que se registra en el aplicativo informático de la Contraloría, genera un mapa de riesgos que permite visualizar el nivel de riesgo identificado.
- 21.3.** Determinación de tolerancia al riesgo: Se establecen medidas de control para los riesgos que presenten niveles medio, alto o muy alto.

Artículo 22. Plan de Acción

- 22.1.** Establecimiento de las medidas de control: La UNM establece las medidas de control que permitan reducir el riesgo de manera eficaz, oportuna y eficiente, empleando para ello políticas, procedimientos, técnicas u otros mecanismos idóneos.
- 22.2.** Elaboración del Plan de Acción Anual (Medidas de Control): Para cada medida de control establecida, la UNM identifica al órgano o unidad de organización que estará a cargo de su ejecución, el plazo y los medios que permitan verificar su cumplimiento.
- 22.3.** Aprobación del Plan de Acción Anual: El órgano o unidad de organización deberá visar el Plan de Acción Anual y remitirlo al Rector para su aprobación. Una vez aprobado, el Plan de Acción Anual es remitido a las unidades de organización que se encuentren a cargo de las medidas de control.


TÍTULO V: DE LA TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 23. Transparencia Universitaria

La UNM, en concordancia con lo establecido en la Ley Universitaria y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina los mecanismos, criterios y procedimientos que garanticen a toda persona, la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales. Para ello cuenta con un Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información, el cual regula los procesos para la gestión, presentación y publicación de la información vinculada a la actividad académica y administrativa en la UNM.

Es obligación y atribución del Rector de la UNM transparentar la información económica y financiera de la universidad, la misma que se publica en la sección de transparencia del portal web de la UNM. Asimismo, es obligación del Rector el designar a los funcionarios responsables



 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.A08.01
	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	V1.2023

de entregar la información de acceso público y de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la UNM.

Artículo 24. Documentación mínima transparentada

La UNM se compromete a publicar en su portal web institucional, en forma permanente y actualizada, como mínimo la siguiente información:


- 24.1. El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y sus reglamentos.
- 24.2. Las actas aprobadas de las sesiones de Consejo de Facultad, del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria.
- 24.3. Los estados financieros, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- 24.4. Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- 24.5. Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recurso de diversa fuente, entre otros.
- 24.6. Proyecto de investigación y los gastos que generen.
- 24.7. Relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- 24.8. Número de estudiantes por facultad y programas de estudio.
- 24.9. Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- 24.10. Número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera profesional.
- 24.11. Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo con la normativa aplicable.
- 24.12. Otros que resulten de interés para la universidad y la comunidad universitaria.

TÍTULO VI: DEL RELACIONAMIENTO CON LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 25. Compromiso de la UNM con su Comunidad Universitaria

La Universidad está conformada por su Comunidad Universitaria, la cual se compromete a orientar sus actuaciones hacia el logro de su misión institucional, los objetivos estratégicos, el Plan Estratégico Institucional, programas, proyectos, dentro del ejercicio de la autonomía universitaria, de la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación, expresión y cátedra, mediante la formación y la investigación, a través de procesos de mejoramiento de la calidad de la educación en términos de la formación de valores, formación para el trabajo y la productividad musical, el desarrollo del pensamiento, la generación y la apropiación del arte musical y su tecnología.



 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.A08.01
	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	V1.2023


Artículo 26. Relación de la UNM con su Comunidad Universitaria

La UNM sostiene una relación directa con los miembros de su Comunidad Universitaria de la siguiente manera:

- 26.1. Con sus estudiantes:** Buscando contribuir a su formación integral, fomentando la investigación musical y la innovación técnica musical que contribuya al desarrollo del arte musical en el país y en la región. Por otro lado, para efectos de dar a conocer su opinión, comentarios y/o percepción respecto al quehacer de los órganos de gobierno, la universidad facilita espacios como el buzón de sugerencias, el correo de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional y las redes sociales institucionales.
- 26.2. Con sus graduandos:** Fortaleciendo la vinculación de sus graduandos en las actividades de la vida institucional, a través de procesos académicos tales como su participación en la actividad investigadora. Por otro lado, para efectos de dar a conocer su opinión, comentarios y/o percepción respecto al quehacer de los órganos de gobierno, la universidad facilita espacios como el buzón de sugerencias, el correo de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional y las redes sociales institucionales.
- 26.3. Con sus docentes:** Estableciendo programas de fortalecimiento de capacidades docentes, programas de fondos concursables para la investigación, desarrollando programas de promoción y ascenso docente. Por otro lado, para efectos de dar a conocer su opinión, comentarios y/o percepción respecto al quehacer de los órganos de gobierno, la universidad cuenta con buzón de sugerencias como también desde su página web en la que existe un enlace para comentarios y sugerencias, así como también se cuentan con el correo de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional y las redes sociales institucionales.
- 26.4. Con su personal administrativo (no docente):** promoviendo programas de capacitación, especialización y fortalecimiento de capacidades para el personal administrativo y de servicios, fomentando programas de salud preventiva, recreación y deporte, extensión educativa y cultural para su desarrollo personal y bienestar. Por otro lado, para efectos de dar a conocer su opinión, comentarios y/o percepción respecto al quehacer de los órganos de gobierno, la universidad facilita espacios como el buzón de sugerencias, el correo de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional y las redes sociales institucionales, además de reuniones presenciales y virtuales.

La información reportada por la comunidad universitaria servirá para la toma de decisiones informada y para el proceso de mejoramiento continuo como parte de la gestión de la calidad.



 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.A08.01
	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	V1.2023

TÍTULO VII: DE LAS DENUNCIAS POR INFRACCIÓN AL CÓDIGO, ACTOS DE CORRUPCIÓN Y DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 27. Infracción al Código

La transgresión de los principios, valores éticos, deberes, prohibiciones éticas y/o el incurrir en los conflictos de intereses establecidos en el presente Código, se considera como una infracción al mismo (falta), sujeta al régimen disciplinario respectivo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que corresponda, pasible de sanción.

Artículo 28. Criterios para la imposición de sanciones

Son criterios que se deben considerar para la imposición de sanciones los siguientes:

- 28.1. Perjuicio ocasionado.
- 28.2. Afectación a los procedimientos establecidos en la normativa interna.
- 28.3. Naturaleza de las funciones, cargo y jerarquía.
- 28.4. El beneficio ilícitamente obtenido por el infractor, de ser el caso.
- 28.5. La reincidencia o la reiterancia.
- 28.6. Ocultar la comisión de la infracción o impedir su descubrimiento.

Artículo 29. Sanciones aplicables

Las infracciones al presente Código son pasibles de sanción, con:


- 29.1. Amonestación escrita.
- 29.2. Suspensión en el cargo, sin goce de remuneraciones, hasta por treinta (30) días.
- 29.3. Cese temporal en el cargo, sin goce de remuneraciones, desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- 29.4. Destitución en el ejercicio de la función docente.

La Oficina General de Recursos Humanos oficializa la sanción. Toda sanción impuesta debe constar en el legajo del sancionado.

Artículo 30. Procedimiento para la atención de denuncias por infracción al Código

- 30.1. Las denuncias deben ser presentadas directamente ante la Mesa de Partes de la UNM, en forma escrita o de manera virtual al siguiente correo electrónico: denunciasunm@unm.edu.pe.
- 30.2. El denunciante (a través de su representante si es menor de edad) deberá identificarse adjuntando a su correo electrónico o al escrito: una imagen de su documento nacional de identidad, su domicilio, un número telefónico, indicar su vínculo con la UNM, y deberá realizar la descripción de los hechos materia de la denuncia, presentando los



 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.A08.01
	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	V1.2023


medios probatorios que demuestran claramente lo afirmado: audios, fotos, videos, correos electrónicos, entre otros medios probatorios de actuación inmediata, firma y huella digital.

- 30.3. Toda la información contenida en la denuncia se presume verificada por el denunciante para los fines de la presente norma.
- 30.4. La denuncia tiene carácter reservado y confidencial. La publicidad solo procede para la resolución o decisión final.
- 30.5. Si la denuncia refiere a algún supuesto de hostigamiento, se le notifica al área de Bienestar Universitario para que active el acompañamiento psicológico del denunciante, manteniéndose la reserva y confidencialidad del caso y la protección de los datos personales, bajo responsabilidad.
- 30.6. Recibida la denuncia, en el plazo máximo de 24 horas, el Tribunal de Honor Universitario evalúa si cumple con los requisitos mínimos establecidos en este artículo y corrobora la identidad del denunciante. Cumplido esto, declara su admisibilidad.
- 30.7. Admitida la denuncia, y si el Tribunal de Honor estima (según la magnitud de la falta) que podría arribarse a una conciliación, éste podrá llamar a las partes a una audiencia para tal efecto, en la que propondrá de manera amistosa las bases del acuerdo. De no arribarse a un acuerdo, el Tribunal de Honor continuará con la tramitación de la denuncia. Si las partes llegan a un acuerdo, se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes y que pondrá fin al procedimiento.

Artículo 31. Procedimiento para el procesamiento de denuncias

- 31.1. Admitida la denuncia, y de no arribarse a una conciliación (cuando se convoca a ella) o de no llevarse a cabo ésta a criterio del Tribunal de Honor Universitario, éste tiene un plazo máximo de 24 horas (más el término de la distancia cuando corresponda) para correr traslado de la denuncia para que el denunciado formule su descargo en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, pudiendo presentar los medios probatorios que desvirtúen lo afirmado por el denunciante (audios, fotos, videos, correos electrónicos, entre otros).
- 31.2. El Tribunal de Honor Universitario, una vez recibidos los descargos del denunciado o vencido el plazo para su presentación, tendrá un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para determinar si hubo o no falta y emitir un informe, no vinculante, en el que: (i) proponga al Consejo Universitario la sanción correspondiente, considerando los criterios regulados en el presente Código o (ii) proponga el archivamiento de la denuncia.
- 31.3. Recibido el informe del Tribunal de Honor Universitario, el Consejo Universitario, en su calidad de órgano disciplinario sancionador, tiene un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para emitir una resolución pronunciándose respecto de la existencia o no de responsabilidad disciplinaria del denunciado, resolución que pone fin a la instancia.



 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.A08.01
	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	V1.2023

- 31.4. La resolución emitida por el Consejo Universitario deberá contener como mínimo:
- 31.4.1. Descripción de los hechos y las normas vulneradas por el denunciado.
 - 31.4.2. La sanción correspondiente y la forma en que será impuesta.
 - 31.4.3. El plazo para reconsiderar y la autoridad que resuelve el recurso.
 - 31.4.5. De no encontrarse responsabilidad en el denunciado se dispondrá el archivamiento del caso.
- 31.5. La resolución emitida por el Consejo Universitario deberá ser notificada al denunciado y denunciante, dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles siguientes de haber sido emitida.
- 31..6. Una vez notificado, el sancionado tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para presentar recurso de reconsideración de la decisión emitida por el Consejo Universitario. Vencido dicho plazo sin la interposición del recurso, la resolución obtiene la calidad de firme y concluye el procedimiento.
- 31.7. Interpuesto el recurso de reconsideración en contra de la resolución que pone fin a la instancia, el Consejo Universitario tiene un máximo de veinte (20) días hábiles para emitir una resolución final pronunciándose respecto de la reconsideración presentada, disponiendo la ratificación o modificación de la sanción impuesta o el archivamiento de la denuncia, según sea el caso.
- 31.8. La resolución del Consejo Universitario sobre la reconsideración, deberá ser notificada al recurrente dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles siguientes de haber sido emitida. La resolución del Consejo Universitario pone fin a la vía administrativa y solo es impugnable en la vía judicial mediante el proceso contencioso administrativo.

Artículo 32. Mecanismos para los casos de hostigamiento sexual


Los mecanismos para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar el hostigamiento sexual en la UNM se encuentran regulados en la Directiva de prevención y sanción del hostigamiento sexual y *bullying* en la UNM, la cual tiene por finalidad el promover un ambiente universitario libre de hostigamiento sexual y *bullying* cometidos por alguno de los miembros de la comunidad universitaria.

El Reglamento para casos de Hostigamiento Sexual, que comprende los mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento sexual en la UNM, está disponible en la página web institucional.

Artículo 33. Mecanismos para los casos de corrupción

De acuerdo con lo establecido en el Código Procesal Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo 957, tienen obligación de presentar denuncia penal los funcionarios que, en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de



 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.A08.01
	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	V1.2023

algún hecho punible, tales como los casos de corrupción de funcionarios y demás delitos contra la administración pública, entre otros.

La UNM realiza las acciones de protección de los funcionarios que denuncien casos de corrupción, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Todos los casos no contemplados en el presente Código serán resueltos por el Consejo Universitario, en aplicación de la normatividad vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Déjese sin efecto las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan con los dispuesto en el presente Código.

